



Neiva, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00149
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	OSCAR SNEIDER RAMIREZ
DEMANDADA:	ALIX DAYANA ORTIZ GARCIA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de JENNY CONSTANZA CASTAÑO GÓMEZ y JAIME CUELLAR, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandada ALIX DAYANA ORTIZ GARCIA, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de ANA RUSED GUARNIZO RODRIGUEZ, YULI GORETH PERALTA RODRIGUEZ, FLOR MARINA CASTAÑO RAMIREZ, LEIDY ROCIO LAVAO LAVAO y SINDY LISETH ORTIZ GARCIA, quienes deberá hacer comparecer la parte demandada en la fecha antes indicada.

3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandada OSCAR SNEIDER RAMIREZ, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- Interrogatorio de parte:

Los cuales fueron decretados previamente.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*